

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

1056 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2001, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2000, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos.*

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10) y el Reglamento de dicho Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9) han diseñado un nuevo modelo gestor del Impuesto cuyas notas básicas están constituidas por la exclusión de la obligación de declarar de un elevado número de contribuyentes perceptores fundamentalmente de rendimientos del trabajo y por la personalización del sistema de retenciones e ingresos a cuenta establecido sobre este tipo de rendimientos.

Por lo que respecta al ejercicio 2000, los apartados 2 y 3 del artículo 79 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, en la redacción dada a los mismos por el apartado cuatro del artículo 1 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 30), establecen que no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta: Rendimientos del trabajo, con el límite de 3.500.000 pesetas brutas anuales (21.035,42 euros), incluso cuando procedan de más de un pagador, siempre que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 100.000 pesetas brutas anuales (601,01 euros); rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 250.000 pesetas brutas anuales (1.502,53 euros); rentas inmobiliarias imputadas a que se refiere el artículo 71 de la Ley del Impuesto, con el límite que se establezca reglamentariamente; rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 100.000 pesetas brutas anuales (601,01 euros). Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, con el lími-

te conjunto de 100.000 pesetas brutas anuales (601,01 euros).

El límite de 3.500.000 pesetas brutas anuales (21.035,42 euros) anteriormente comentado será de 1.300.000 pesetas (7.813,16 euros) para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo en los siguientes supuestos: Cuando procedan de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 100.000 pesetas brutas anuales (601,01 euros); cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto, así como cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

No obstante lo anterior, el apartado 4 de este artículo establece la obligación de declarar para los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 59 del Reglamento del Impuesto, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del 30), al desarrollar la obligación de declarar, establece como límite para las rentas inmobiliarias imputadas la cantidad de 50.000 pesetas anuales, siempre que dichas rentas procedan de un único inmueble. Por lo que respecta a las deducciones de cuota o reducciones de la base imponible, el texto reglamentario precisa que estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

Ahora bien, los contribuyentes no obligados a declarar en los términos comentados, para los que el importe de los pagos a cuenta efectuados constituye su contribución máxima, aunque no definitiva, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden solicitar la devolución del exceso de retenciones e ingresos a cuenta sobre la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por doble imposición de dividendos.

El procedimiento gestor aplicable a estos contribuyentes se contiene en los apartados 1 y 3 del artículo 81 de la Ley del Impuesto, en los que expresamente se establece que los contribuyentes no obligados a declarar, que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta y efectuado pagos fraccionados, podrán obtener la devolución del exceso de las retenciones e ingresos a cuenta soportados y de los pagos fraccionados realizados sobre la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por doble imposición de dividendos,

mediante la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria, solicitando la devolución que resulte procedente.

La Administración tributaria a la vista, en su caso, de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes obrantes en su poder, efectuará, si procede, la devolución que resulte al contribuyente, comunicando al mismo, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados.

Asimismo, el apartado 4 del citado artículo habilita a la norma reglamentaria para la determinación de los restantes aspectos del procedimiento, especialmente los relativos al plazo y a la forma de pago de esta devolución.

En virtud de dicha remisión normativa, los artículos 62.3 y 63 del Reglamento del Impuesto establecen que la devolución, cuando proceda, se realizará de oficio por la Administración tributaria, mediante transferencia bancaria en el plazo que media entre la presentación de la comunicación, o la apertura del plazo de presentación de comunicaciones, cuando no sea preceptiva su presentación, y los dos meses siguientes al término del citado período.

Por último, en el apartado 2 del artículo 81 de la Ley del Impuesto y en el apartado 1 del artículo 62 del Reglamento se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aprobación de los modelos de comunicación, para el establecimiento del plazo y lugar de su presentación, así como para la determinación de los supuestos y condiciones de presentación de las comunicaciones por medios telemáticos y los casos en que los datos comunicados podrán entenderse subsistentes para años sucesivos, si el contribuyente no comunica variación en los mismos.

Debe, pues, procederse a la aprobación de los modelos de comunicación que habrán de presentar los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución que corresponda por razón de los pagos a cuenta efectuados, así como a la regulación de los restantes extremos a que se refieren los expresados preceptos legales y reglamentarios.

En este sentido, la experiencia gestora de la pasada campaña aconseja mantener, en líneas generales, el procedimiento utilizado en el año anterior, con la excepción del plazo de presentación que se establece en el período comprendido entre los días 1 de marzo y 17 de abril de 2001. En consecuencia, en la presente Resolución se procede a la aprobación diferenciada de dos modelos: El primero, el modelo 104, de solicitud de devolución que, además de utilizarse de forma individual, podrá también presentarse por unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración por el Impuesto y soliciten la correspondiente devolución y, el segundo, el modelo 105, de comunicación de datos adicionales de carácter fiscal, que deberá presentarse de forma individualizada exclusivamente por aquellos contribuyentes que precisen efectuar la comunicación de alguno de estos datos.

Sin embargo, con objeto de facilitar la presentación de la solicitud de devolución, la Administración tributaria podrá remitir a los contribuyentes que en la pasada campaña solicitaron la devolución exclusivamente mediante el modelo 104, por no precisar comunicar datos adicionales de carácter fiscal a través del modelo 105, un documento en el que consten los datos comunicados para el ejercicio 1999 relativos a su situación personal y familiar, modalidad de solicitud de devolución y régimen de tributación, asignación tributaria, residencia en Ceuta o Melilla y número de la cuenta corriente para la devolución.

Si todos estos datos son los mismos que procede aplicar en el ejercicio 2000 y el contribuyente no está obligado a declarar por dicho ejercicio ni precisa comu-

nicar datos adicionales de carácter fiscal mediante el modelo 105, podrá solicitar la devolución, sin necesidad de presentar un nuevo modelo 104, enviando por correo en su correspondiente sobre de retorno el citado documento debidamente firmado, o bien, llamando al teléfono del Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria. En caso de variación de alguno de dichos datos, el contribuyente deberá utilizar para solicitar la devolución que corresponda por el ejercicio 2000 el modelo 104 y, en su caso, el modelo 105 aprobados en la presente Resolución.

Asimismo, en la presente Resolución se determinan los supuestos, condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución, modelo 104, y de la comunicación de datos adicionales, modelo 105.

Por todo ello, se procede a dictar lo siguiente:

Primero. Aprobación del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2000 para contribuyentes no obligados a declarar.

1. Se aprueban el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales a que se refieren los artículos 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y 62 del Reglamento del citado Impuesto, mediante los cuales los contribuyentes no obligados a declarar, en los términos del artículo 79.2 y 3 de dicha Ley y del artículo 59 del citado Reglamento, podrán solicitar la devolución que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2000, que figuran como anexo de la presente Resolución, consistentes en:

Modelo 104: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo I, consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

Modelo 105: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo II, consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

2. Se aprueba el sobre de retorno en el que deberán incluirse los anteriores modelos para su presentación que, asimismo, figura en el anexo III de la presente Resolución.

3. Igualmente, serán válidas las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos aprobados para los mismos en el presente apartado, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado, a estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Utilización del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales.

1. La solicitud de devolución, ajustada al modelo 104, deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deseen solicitar la devolución que proceda por el citado impuesto correspondiente al ejercicio 2000.

Los datos consignados en este documento podrán considerarse subsistentes para años sucesivos, a efectos

de la determinación y realización de la devolución que proceda, salvo que el contribuyente comunique en tiempo y forma variación en los mismos.

2. La comunicación de datos adicionales deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar que, al solicitar la devolución, precisen comunicar a la Administración tributaria los datos fiscales contenidos en el modelo 105 relativos a rentas, gastos, reducciones en la base imponible o deducciones de cuota que tengan relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda.

En particular, dicha comunicación deberá presentarse de forma obligatoria por los contribuyentes que perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas o a los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, no tendrán que cumplimentar el modelo 104 los contribuyentes no obligados a declarar en el presente ejercicio que hubieran efectuado la solicitud de devolución correspondiente al ejercicio 1999 exclusivamente mediante el citado modelo 104, a los que la Administración tributaria remita el correspondiente documento y sobre de retorno en el que consten relacionados los datos comunicados en el ejercicio anterior relativos a sus circunstancias personales y familiares, modalidad de solicitud de devolución y régimen de tributación, asignación tributaria, residencia en Ceuta o Melilla y número de cuenta corriente para la devolución, siempre que proceda aplicar la totalidad de los mismos en el ejercicio 2000.

En este caso, el contribuyente podrá solicitar la devolución que proceda por el ejercicio 2000, enviando dicho documento debidamente firmado, en los términos establecidos en los números 1 y 2 del apartado tercero de esta Resolución, en su correspondiente sobre de retorno dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos 30.000, o bien, entregando personalmente el mismo en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrá solicitarse la devolución mediante llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria, número de teléfono 901 200 345. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que efectúan la solicitud de devolución, así como la conservación de dicha solicitud.

Si alguno de los datos comunicados en el ejercicio anterior hubiese variado y no procediese aplicarlo para el ejercicio 2000 o si se debiera comunicar en relación con dicho ejercicio algún dato adicional de carácter fiscal mediante el modelo 105, para solicitar la devolución que corresponda al ejercicio 2000 deberá presentarse el modelo 104 y, en su caso, el modelo 105.

Tercero. Cumplimentación y forma de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. El contribuyente no obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desee solicitar la devolución que proceda por este Impuesto y precise presentar su correspondiente solicitud de devolución mediante el modelo 104, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, deberá cumplimentar todos los datos que le afecten de los recogidos en dicho modelo, incluidos, en su caso, los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Las solicitudes de devolución de los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en una unidad familiar deberán ir firmadas por el padre o la madre en representación del contribuyente.

2. No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes integrados en unidades familiares, en los términos del artículo 68 de la Ley del Impuesto, en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que corresponda, dicha solicitud podrá efectuarse en un único modelo 104.

Ambos cónyuges, en caso de matrimonio, o el padre o la madre, en otro caso, deberán firmar la solicitud de devolución de la unidad familiar, actuando en nombre propio y en representación de los contribuyentes menores de edad y de los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en dicha unidad familiar, en los términos del artículo 44 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

3. Con independencia de la modalidad de solicitud de devolución cumplimentada, individual o de la unidad familiar, la comunicación de datos adicionales, modelo 105, deberá efectuarse, de forma individual, por cada contribuyente que precise formular la referida comunicación de datos.

4. La solicitud de devolución, modelo 104, se presentará en su correspondiente sobre de retorno. La comunicación de datos adicionales, modelo 105, se presentará, en su caso, junto con la solicitud de devolución, modelo 104, utilizando para ambas el mismo sobre de retorno. Si el modelo 104 se presenta por la unidad familiar, en el mismo sobre de retorno se incluirán éste y los modelos 105 que, en su caso, hayan cumplimentado todos los miembros de la unidad familiar.

Cuarto. Lugar de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

El sobre de retorno conteniendo el modelo 104 y, en su caso, el modelo o modelos 105 cumplimentados en los términos establecidos en el apartado anterior, se enviarán por correo dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos 30000. La presentación del sobre de retorno también podrá realizarse mediante la entrega personal del mismo en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. Utilización de las etiquetas identificativas.

1. En la presentación individual de la solicitud de devolución, el contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto dentro del modelo 104. Si el contribuyente carece de etiquetas identificativas, deberá ponerse en contacto con la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal con objeto de que dichas etiquetas le sean facilitadas.

2. En la presentación de la solicitud de devolución correspondiente a unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente, cada uno ellos deberá adherir en el espacio reservado al efecto su respectiva etiqueta identificativa.

En los casos de separación legal o de inexistencia de vínculo matrimonial, deberá adherirse la etiqueta identificativa del padre o madre que forma con todos los hijos la unidad familiar.

Sexto. Condiciones generales para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. La presentación de la solicitud de devolución ajustada al modelo 104 y, en su caso, la comunicación de

datos adicionales ajustada al modelo 105, también podrá efectuarse por vía telemática. Dicha presentación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El contribuyente deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer del respectivo número de identificación fiscal (NIF).

b) El contribuyente deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo II de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 29). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán haber obtenido el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones o comunicaciones en representación de terceras personas, de acuerdo con las condiciones y procedimiento a que se refiere el apartado octavo de esta Resolución, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

d) Para efectuar la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales, el contribuyente o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con los datos a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a estos efectos u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

e) Los contribuyentes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de solicitudes de devolución y, en su caso, comunicaciones de datos adicionales, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que se proceda a su subsanación.

Séptimo. Procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

El procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales será el siguiente:

1.º El contribuyente se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>. Una vez seleccionada la modalidad de solicitud a transmitir, introducirá las cuatro letras impresas en su etiqueta identificativa. En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, introducirá además, las cuatro letras impresas en la etiqueta identificativa correspondiente al cónyuge.

2.º A continuación procederá a transmitir la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales con la firma digital, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si la solicitud de devolución es individual se requerirá una única firma. En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente el certificado correspondiente al cónyuge, previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales en nombre de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3.º Si la solicitud es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la misma validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la solicitud fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la solicitud aceptada, debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

Octavo. Convenios o acuerdos de colaboración.

El procedimiento y condiciones para la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración para que las entidades incluidas en la colaboración en la gestión tributaria puedan presentar por vía telemática declaraciones o comunicaciones en representación de terceras personas, será el previsto en el apartado séptimo y en la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Noveno. Validación de los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda al amparo de la normativa tributaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán válidos, siempre que se encuentren en vigor, a efectos de la presentación telemática de las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se contemplan en esta Resolución.

Décimo. Plazo de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

La presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales tanto en impreso como por vía telemática deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 17 de abril de 2001.

Dicho plazo también resultará aplicable a los contribuyentes a que se refiere el número 3 del apartado segundo de la presente Resolución en relación con las actuaciones en el mismo señaladas.

Undécimo. *Contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

En el supuesto de que el contribuyente que haya presentado la correspondiente solicitud de devolución resulte obligado a declarar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, la Administración tributaria comunicará al mismo la obligación de presentar la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la falta de recepción de dicha comunicación exonere al contribuyente de su obligación de declarar. En este supuesto, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma que, con carácter general para los contribuyentes obligados a declarar, establezca el Ministro de Hacienda.

A estos efectos, la presentación de la declaración será necesaria para obtener devoluciones por razón de los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Reglamento del Impuesto.

Duodécimo. *Final.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 2001.—El Presidente, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

Ilmos. Sres. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Número de referencia:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000
Contribuyentes no obligados a presentar declaración
Solicitud de devolución

Espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

104

Contribuyente

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.

Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el sobre de retorno los datos correctos.

Estado civil (a 31-12-2000)
 Soltero/a Casado/a Viudo/a Divorciado/a o separado/a legalmente

Año de nacimiento (con 4 cifras)
 01 02 03 04 05 06 07

Grado de minusvalía (%) 08

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000 09

Teléfonos de contacto (prefijos incluidos)
 Teléfono 1.º 10
 Teléfono 2.º 11

Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge (obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación).

N.I.F. Primer apellido
 Segundo apellido Nombre
 Domicilio actual del cónyuge (si es distinto del domicilio del contribuyente)
 Vía pública Núm. Esc. Piso Prta.
 Municipio Provincia C. Postal

Año de nacimiento (con 4 cifras) 12

Grado de minusvalía (%) 13

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000 14

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

N.I.F. o D.N.I.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Año de nacimiento	Minusvalía (%)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.º <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.º <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4.º <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.º <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge.

Ascendientes mayores de 65 años que dependen y conviven con el/los contribuyente/s durante, al menos, la mitad del período impositivo

N.I.F. o D.N.I. Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)
 Año de nacimiento Minusvalía (%) Vinculación (*) Convivencia

(*) En esta casilla se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente o la clave "2" si se trata de un ascendiente del cónyuge.

Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. (Ver instrucciones).

a) **Solicitud de la unidad familiar** **72**
 (modalidad opcional para contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)
 Solicitud de devolución o devoluciones que calcule la Agencia Tributaria con arreglo a la opción económicamente más favorable **73**
 Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación individual **74**
 Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación conjunta **75**

b) **Solicitud individual del contribuyente** (única modalidad posible en caso de contribuyentes no integrados en ninguna unidad familiar) **76**

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque la casilla o casillas que correspondan. (Ver instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta
 Contribuyente Cónyuge **78**

Asignación de cantidades a fines sociales

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a colaborar en fines sociales (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales), marque la casilla o casillas que correspondan. (Ver instrucciones).

En tributación individual En tributación conjunta
 Contribuyente Cónyuge **80**

Residentes en Ceuta o Melilla

Indique, referido al día 31-12-1999, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, consignando en cada caso la clave que proceda de las dos siguientes:
 Clave "1": Residencia inferior a 5 años.
 Clave "2": Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente Cónyuge **82** **83**
 Hijo 1.º Hijo 2.º Hijo 3.º Hijo 4.º Hijo 5.º
84 **85** **86** **87** **88**

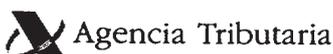
Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)

Contribuyente: Código cuenta cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Cónyuge: Código cuenta cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Fecha y firma

Fecha:
 Firma del contribuyente:
 Firma del cónyuge:



Número de referencia:

Es espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

104

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000
Contribuyentes no obligados a presentar declaración
Solicitud de devolución

Contribuyente
Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.
Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el sobre de retorno los datos correctos.

Estado civil (a 31-12-2000)
Soltero/a Casado/a Viudo/a Divorciado/a o separado/a legalmente
Año de nacimiento (con 4 cifras)
Grado de minusvalía (%)
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000
Teléfonos de contacto

Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge
N.I.F., Segundo apellido, Nombre, Domicilio actual del cónyuge

Año de nacimiento (con 4 cifras)
Grado de minusvalía (%)
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s
N.I.F. o D.N.I., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año de nacimiento, Minusvalía (%), Vinculación, Otras situaciones

Grid for children and other dependents with fields for N.I.F., name, birth year, disability, and other details.

Ascendientes mayores de 65 años que dependen y conviven con el/los contribuyente/s durante, al menos, la mitad del período impositivo
N.I.F. o D.N.I., Primer apellido, segundo apellido y nombre, Año de nacimiento, Minusvalía (%), Vinculación, Convivencia

Grid for elderly dependents with fields for N.I.F., name, birth year, disability, and cohabitation.

Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación
Marque con una 'X' la casilla correspondiente a la opción deseada.
a) Solicitud de la unidad familiar
b) Solicitud individual del contribuyente

Options for tax return type and regime with checkboxes and corresponding numbers (72, 73, 74, 75).

Asignación tributaria a la Iglesia Católica
Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica...

Residentes en Ceuta o Melilla
Indique, referido al día 31-12-1999, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican...

Asignación de cantidades a fines sociales
Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a colaborar en fines sociales...

Grid for social purposes with fields for beneficiary and amount.

Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)
Contribuyente: Entidad, Sucursal, DC, Código cuenta cliente (CCC), Número de cuenta
Cónyuge: Entidad, Sucursal, DC, Código cuenta cliente (CCC), Número de cuenta

Fecha y firma
Fecha:
Firma del contribuyente:
Firma del cónyuge:

Cuestiones generales
• ¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?

Deberán presentar el modelo 104 los contribuyentes que en el ejercicio 2000 no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y deseen solicitar devolución por razón de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho impuesto soportados en el ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. del ejercicio 2000 los contribuyentes en quienes concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que únicamente hayan obtenido en dicho ejercicio las siguientes rentas:

- Rentas derivadas del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, así como las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge), siempre que no superen la cantidad de:
 - 3.500.000 pta. brutas, si proceden de un único pagador o cuando, procediendo de varios pagadores, la suma de las cantidades percibidas del segundo y sucesivos pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 100.000 pesetas brutas anuales.
 - 1.300.000 pta. brutas, en los demás casos en que las rentas del trabajo procedan de varios pagadores, así como cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, o cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
- Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, ..., etc.) y ganancias patrimoniales (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no supere la cantidad de 250.000 pta. brutas anuales.
- Rendimientos no sometidos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, siempre que no superen conjuntamente la cantidad de 100.000 pta. brutas anuales.

Importante: Para determinar las cuantías anteriormente señaladas no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto, como, por ejemplo, las becas públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura inclusive, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial o los premios de loterías y apuestas organizadas por el ONLAE, la ONCE, la Cruz Roja, ...

2. Que hayan sido titulares, como máximo, de un único inmueble urbano de uso propio además de la vivienda habitual, siempre que el valor catastral de dicho inmueble (o la parte del mismo que corresponda al contribuyente en caso de titularidad compartida) sea inferior a:

- 2.500.025 pta., si dicho valor catastral no ha sido revisado o modificado con posterioridad al 1-1-1994.
- 4.545.500 pta., si dicho valor catastral ha sido revisado o modificado con posterioridad a dicha fecha.

Si el inmueble no tuviera asignado valor catastral, su valor de adquisición habrá de ser inferior a la cantidad de 9.091.000 pta.

Cuando el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante la totalidad del año 2000, por haberlo adquirido o transmitido en dicho ejercicio, el valor catastral, o en su defecto el valor de adquisición, se prorrateará a estos efectos en función del número de días del año 2000 durante los cuales el contribuyente haya sido titular del mismo.

A estos efectos se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.

3. Que no hayan realizado aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social con derecho a reducir la base imponible del impuesto o cuando, habiendo realizado dichas aportaciones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la correspondiente reducción.

4. Que no hayan realizado inversiones en vivienda con derecho a deducciones de la cuota del impuesto o cuando, habiendo realizado dichas inversiones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a las correspondientes deducciones.

5. Que no hayan obtenido rentas procedentes del extranjero con derecho a deducción por doble imposición internacional o cuando, habiendo obtenido dichas rentas, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada deducción.

También podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. los contribuyentes que en el ejercicio 2000 hayan obtenido exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, sometidas o no a retención, con el límite conjunto de 100.000 pta. brutas anuales, siempre que, además, concurren las circunstancias señaladas en los puntos 3, 4 y 5 anteriores.

Importante: Ninguna de las cuantías o límites indicados anteriormente se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta de unidades familiares.

• Modalidades de presentación del modelo 104

Todos los contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) pueden presentar el modelo 104 de forma individual (solicitud individual). No obstante, los contribuyentes integrados en una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar dicha declaración, pueden presentar la solicitud de devolución correspondiente a todos ellos en un único impreso (solicitud de la unidad familiar). Téngase en cuenta al respecto que, a efectos del I.R.P.F., existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

- En caso de matrimonio, la unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la unidad familiar está formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

Atención: Cualquier otra agrupación familiar distinta de las anteriores no constituye unidad familiar a efectos del I.R.P.F.

• Plazo para presentar el modelo 104

El modelo 104 se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 17 de abril del año 2001.

• Lugar de presentación del modelo 104

El modelo 104 (ejemplar para la Administración) se presentará por correo dirigido a la Agencia Tributaria. Apartado F.D. n.º 30.000. 28080 Madrid.

No obstante, también podrá presentarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

• Tramitación de las solicitudes de devolución

Una vez recibida la solicitud de devolución (modelo 104), así como, en su caso, la comunicación de datos adicionales (modelo 105), la Administración tributaria efectuará la devolución que en su caso proceda, teniendo en cuenta también para ello los datos y antecedentes que obren en su poder.

Dicha devolución, si procede, se realizará con anterioridad al día 18 de junio del año 2001. Transcurrida dicha fecha sin que se haya ordenado el pago de la correspondiente devolución por causa imputable a la Administración tributaria, el contribuyente tendrá derecho, sin necesidad de reclamarlo, a que se le abonen intereses de demora desde la citada fecha.

Adicionalmente, la Administración tributaria comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de la devolución o la improcedencia de ésta. Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, si hubiera transcurrido el plazo para realizar la devolución sin que ésta se hubiera efectuado ni se hubiera recibido comunicación en relación con la misma, el contribuyente dispondrá igualmente de un plazo de tres meses (hasta el día 17 de septiembre del año 2001) para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Finalmente, si de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria se desprendiese que el contribuyente está obligado a presentar declaración, dicha circunstancia le será comunicada a los efectos oportunos.

● Contribuyente

Si la solicitud de devolución es individual, figurará como "Contribuyente" la persona que presente el modelo 104.

Tratándose de unidades familiares integradas por ambos cónyuges que soliciten la devolución presentando un único modelo 104, podrá figurar como "Contribuyente" cualquiera de los cónyuges, salvo que alguno de ellos hubiera fallecido en 2000, en cuyo caso será el cónyuge superviviente quien deberá figurar como "Contribuyente", debiendo figurar necesariamente el cónyuge fallecido en el apartado "Cónyuge del contribuyente".

En caso de unidades familiares integradas por contribuyentes no casados o separados legalmente y sus hijos menores de edad (o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), figurará como "Contribuyente" el padre o la madre.

● Etiqueta identificativa del contribuyente

En el espacio reservado al efecto, el contribuyente deberá adherir la etiqueta identificativa elaborada por la Agencia Tributaria. Si alguno de los datos de la etiqueta fuese erróneo, táchelo de forma visible sobre la misma y consigne en el reverso del sobre de retorno el dato correcto que corresponda.

La etiqueta identificativa es obligatoria. Si no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

● Estado civil (a 31-12-2000) (casillas 01, 02, 03 y 04)

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del contribuyente el día 31 de diciembre de 2000 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

● Año de nacimiento (casilla 05)

Se consignará, expresado con sus cuatro cifras, el año de nacimiento del contribuyente.

● Grado de minusvalía (casilla 06)

En caso de que, considerando la situación existente el día 31-12-2000, el contribuyente sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se indicará en la casilla 06 el porcentaje indicativo del grado de minusvalía reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se considerarán afectados de una minusvalía en grado de, al menos, el 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. No obstante, de consignar en la casilla 06 un grado de minusvalía superior al 33 por 100, dicho grado deberá poder acreditarse mediante el correspondiente certificado o resolución expedido por el IMSERSO o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, se considerarán afectados de una minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

En cualquier otro caso, no deberá cumplimentarse dato alguno en la casilla 06.

● Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000 (casilla 07)

Se indicará en la casilla 07 la clave numérica correspondiente a la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el contribuyente haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 2000, conforme a la siguiente relación:

Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad/Ciudad Autónoma	Clave
ANDALUCÍA	01	CASTILLA - LA MANCHA	07	REGIÓN DE MURCIA	13
ARAGÓN	02	CASTILLA Y LEÓN	08	LA RIOJA	16
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03	CATALUÑA	09	COMUNIDAD VALENCIANA	17
ILLES BALEARS	04	EXTREMADURA	10	CIUDAD DE CEUTA	18
CANARIAS	05	GALICIA	11	CIUDAD DE MELILLA	19
CANTABRIA	06	MADRID	12	CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES	20

Si a lo largo del año 2000 el contribuyente hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante el citado ejercicio.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 2000, sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su condición de funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero, consignarán en la casilla 07 la clave 20.

● Teléfonos de contacto (casillas 08 y 09)

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la solicitud de devolución, sírvase consignar en las casillas 08 y 09, incluyendo los prefijos, hasta un máximo de dos números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

● Cónyuge del contribuyente

Siempre que se haya marcado la casilla 02 deberá cumplimentarse obligatoriamente este apartado del impreso. También se cumplimentará este apartado en el supuesto de que el cónyuge del contribuyente hubiera fallecido en el año 2000, haciendo constar en el mismo los datos del fallecido. En otro caso, no se cumplimentará este apartado.

Será obligatoria la etiqueta identificativa del cónyuge del contribuyente cuando ambos soliciten la devolución en un único impreso modelo 104. En tal caso, si el cónyuge no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

● Año de nacimiento y Grado de Minusvalía (casillas 10 y 11)

En las casillas previstas al efecto se consignará el año de nacimiento del cónyuge, así como, en su caso, el grado de minusvalía del mismo, siguiendo para ello las indicaciones que, en relación con estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

● Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2000 (casilla 12)

Únicamente cuando el cónyuge hubiera tenido en el año 2000 su residencia habitual en diferente Comunidad o Ciudad Autónoma que el contribuyente, se indicará en la casilla 12 la clave numérica correspondiente a la misma, de acuerdo con la relación de claves y con los mismos criterios que figuran en el apartado anterior.

● Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Importante: Todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el 31-12-2000.

En este apartado se relacionarán:

a) Si la solicitud de devolución es individual.

- Los hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente que presenta el modelo 104, en los que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - Que sean solteros y convivan con el contribuyente.
 - Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-2000, es decir, que hayan nacido en 1976 o en años posteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
 - Que en el ejercicio 2000 no hayan obtenido rentas superiores a 1.000.000 de pta., incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
 - Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
 - Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. de forma individual.
- Las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º anterior.

b) Si se trata de una solicitud de devolución de la unidad familiar.

- Los hijos menores de edad (nacidos en 1983 o en años posteriores) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que sean solteros y convivan con el contribuyente y el cónyuge o, en su caso, con el contribuyente no casado o separado legalmente que sea su padre o su madre.
- Los restantes hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, en los que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.
- Las personas vinculadas al contribuyente, al cónyuge o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.

● Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s (continuación)

- N.I.F. o D.N.I. ● Apellidos y nombre ● Año de nacimiento ● Minusvalía

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente. Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal y también de documento nacional de identidad, en la casilla "N.I.F. o D.N.I." correspondiente al mismo se escribirá la expresión "No tiene".

Atención: el documento nacional de identidad es obligatorio a partir de los 14 años de edad.

● Vinculación

Importante: La casilla "Vinculación" es de cumplimentación obligatoria, salvo que se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge o de personas vinculadas al contribuyente y al cónyuge por razón de tutela o acogimiento, en cuyo caso no deberá cumplimentarse esta casilla.

Cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente o del cónyuge, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente al contribuyente o al cónyuge, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave Vinculación

- 1 Hijo o descendiente del contribuyente, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.
- 2 Hijo o descendiente del cónyuge, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al cónyuge por razón de tutela o acogimiento.

● Otras situaciones

Únicamente se cumplimentará la casilla "Otras situaciones" cuando alguna de las personas relacionadas en este apartado sea un descendiente distinto de los hijos (como, por ejemplo, un nieto), una persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento, o cuando se trate de un hijo que se encuentre en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2, 3 y 4 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave Otras situaciones

- 1 Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada al contribuyente, al cónyuge o a ambos por razón de tutela o acogimiento.
- 2 Hijo mayor de edad incapacitado judicialmente sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- 3 Hijo del contribuyente cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos.
- 4 Hijo del contribuyente cuando concurren simultáneamente las situaciones a que se refieren las claves 2 y 3 anteriores.

● Ascendientes mayores de 65 años que dependen y conviven con el/los contribuyente/s durante, al menos, la mitad del periodo impositivo

En este apartado se relacionarán los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) del contribuyente o del cónyuge, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.º Que en el año 2000 hayan dependido y convivido al menos durante la mitad del ejercicio con el contribuyente que sea su descendiente.
- 2.º Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 2000, es decir, que hayan nacido en el año 1935 o en años anteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- 3.º Que en el ejercicio 2000 no hayan obtenido rentas superiores a 989.520 pta. (salario mínimo interprofesional anual para 2000), incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto. (Tratándose de ascendientes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la cuantía señalada será de 1.000.000 pta.).
- 4.º Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- 5.º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

- N.I.F. o D.N.I. ● Apellidos y nombre ● Año de nacimiento ● Minusvalía

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

● Vinculación

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados en este apartado se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave Vinculación

- 1 Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del contribuyente.
- 2 Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del cónyuge.

● Convivencia

Únicamente se cumplimentará la casilla "Convivencia" cuando alguno de los ascendientes relacionados en este apartado, además de haber dependido y convivido con el contribuyente al menos durante la mitad del ejercicio 2000, haya dependido y convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado. En tales supuestos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, de los que el ascendiente haya dependido en 2000 y con los que asimismo haya convivido durante, al menos, la mitad de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2000 con otro descendiente del mismo grado. Se consignará el número 3 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2000 con otros dos descendientes del mismo grado. Y así sucesivamente.

Por ejemplo, si el padre del contribuyente ha dependido y convivido con él durante todo el año 2000 y, simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) de los que ha dependido y con los que ha convivido en 2000 el padre del contribuyente.

● Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

● Solicitud de la unidad familiar (casillas 72, 73 y 74)

Las unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. y deseen solicitar la devolución, podrán presentar para ello un único impreso modelo 104, en el que se marcará la casilla que corresponda a la opción elegida, que será una de las tres siguientes:

Casilla 72 Se marcará esta casilla si la unidad familiar desea que la Agencia Tributaria calcule la devolución o devoluciones que eventualmente procedan con arreglo a la opción que resulte económicamente más favorable.

A estos efectos, se considerará como opción económicamente más favorable la que suponga un mayor importe de la devolución o devoluciones resultantes de cada una de las siguientes alternativas:

- 1.º Se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan individualmente a todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.
- 2.º Se calculará la devolución que, en su caso, corresponda al conjunto de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.
- 3.º Si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

Casilla 73 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

No obstante, si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, la Agencia Tributaria calculará también, por si resultase económicamente más favorable, la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando las reglas de tributación individual del I.R.P.F. (tégase en cuenta al respecto que, de efectuarse devolución a favor de los hijos miembros de la unidad familiar, cualquiera que fuese el importe de la misma, éstos no podrían computarse a efectos del mínimo familiar para el cálculo de la devolución correspondiente a los padres).

Casilla 74 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.

● Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación (continuación)

● Solicitud individual del contribuyente (casilla 75)

Se marcará con una "X" la casilla 75 (solicitud individual del contribuyente) en los siguientes supuestos:

- En todo caso, cuando se trate de contribuyentes que no formen parte de ninguna unidad familiar: contribuyentes no casados, o casados pero separados legalmente, con quienes no conviven hijos menores de edad ni mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Obligatoriamente, cuando el contribuyente no obligado a declarar que presenta el modelo 104 forme parte de una unidad familiar en la que algún otro de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. o presente a su vez una solicitud individual de devolución en otro modelo 104.
- Opcionalmente, en caso de que, pese a formar parte de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F., el contribuyente desee solicitar la devolución de forma independiente del resto de los miembros de dicha unidad familiar.

En todos estos casos, la devolución que eventualmente proceda será la que resulte de la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

● Asignación tributaria a la Iglesia Católica

En solicitudes de devolución individual. Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, deberá marcar con una "X" la casilla 76.

En solicitudes de devolución de unidades familiares.

- Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 72 o la casilla 73.
En tal caso, si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 76. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dicha finalidad, se marcará con una "X" la casilla 77.
Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 78 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación tributaria en las devoluciones que pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.
- Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 74.
En tal caso, si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 78.

● Asignación de cantidades a fines sociales

En solicitudes de devolución individual. Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales, deberá marcar con una "X" la casilla 79.

En solicitudes de devolución de unidades familiares.

- En el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 72 o la casilla 73.
En tal caso, si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales, se marcará con una "X" la casilla 79. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dicha finalidad, se marcará con una "X" la casilla 80.
Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 81 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación en las devoluciones que pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.
- En el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 74.
En tal caso, si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales, se marcará con una "X" la casilla 81.

Importante: La asignación de cantidades a fines sociales es independiente de la asignación tributaria a la Iglesia Católica, siendo ambas compatibles entre sí. En caso de no marcar ninguna de las casillas correspondientes a ambas opciones, el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines de carácter general.

● Residentes en Ceuta o Melilla

Los contribuyentes que en el ejercicio 2000 hayan tenido su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla, indicarán en este apartado, con referencia al día 31 de diciembre de 1999, el plazo durante el cual han mantenido su residencia en dicha Ciudad. Para ello, en la casilla correspondiente a cada contribuyente y, en su caso, a cada uno de los hijos miembros de la unidad familiar, se consignará la clave numérica que proceda de las dos siguientes:

- Clave 1. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1999, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea inferior a cinco años.
Clave 2. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1999, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea igual o superior a cinco años.

● Cuenta corriente para la devolución

Consigne en este apartado, poniendo especial cuidado en la correcta cumplimentación de los mismos, los datos completos (código cuenta cliente) de la cuenta corriente de la que sea titular y en la que desee recibir, por transferencia bancaria, el importe de la devolución.

Importante: En las solicitudes de devolución de unidades familiares en las que conste una única cuenta corriente, todas las devoluciones que proceda efectuar se realizarán mediante sendas transferencias a dicha cuenta.

No obstante, el modelo 104 permite consignar opcionalmente dos cuentas corrientes diferentes, una de titularidad de cada uno de los cónyuges, de forma que si la devolución se determina con aplicación de las reglas de la tributación individual del I.R.P.F., las transferencias puedan realizarse independientemente a la cuenta corriente de cada cónyuge. Del mismo modo, y a estos mismos efectos, en las solicitudes de devolución de unidades familiares con hijos que sean miembros de las mismas, podrán también consignarse opcionalmente las cuentas corrientes de las que sean titulares dichos hijos, en cuyo caso será preciso adjuntar al modelo 104 las hojas adicionales necesarias para indicar el código cuenta cliente (CCC) de tales cuentas, tachando en dichas hojas la expresión "Contribuyente" y, en su caso, "Cónyuge" y consignando en su lugar la expresión "Hijo", seguida del número de orden con el que figura en el modelo 104 el hijo que sea titular de cada una de las cuentas (por ejemplo, "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ...).

● Fecha y firma

En las solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 deberá ser firmado por ambos cónyuges (contribuyente y cónyuge). En cualquier otro caso, el modelo 104 deberá ser firmado por el contribuyente.
En las solicitudes de devolución correspondientes a contribuyentes fallecidos, el modelo 104 deberá ser firmado por alguno de los herederos, haciendo constar su identificación y su relación con el contribuyente fallecido.

Atención: Si el número de hijos y otros descendientes, o bien el número de ascendientes previsto en el impreso resultase insuficiente, se adjuntarán tantos ejemplares del modelo 104 como sean necesarios para recoger la totalidad de las personas que deban relacionarse en cada uno de los correspondientes apartados.

Si desea más información, puede dirigirse al teléfono 901 200 345 a partir del día 1 de marzo (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas).



ANEXO II

Número de referencia:

Espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

105

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000
Contribuyentes no obligados a presentar declaración
Comunicación de datos adicionales

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

• Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.
(Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105).

• Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) 01

• Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 2000

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria 02
Importe recibido en concepto de pensión compensatoria 03

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 2000

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 04
Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 05
Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos 06

• Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla 07
Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos 08

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario

(rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica)
Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla 09
Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos 10

• Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Importante: En la casilla 11 siempre se consignará el importe total del valor catastral del inmueble, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad que corresponda al contribuyente que presenta este modelo 105.
Valor catastral en 2000 11
¿Valor catastral revisado? NO 12 SI 13
Titularidad (%) 14
Período computable (n.º de días) 15
Situado en Ceuta o Melilla 16

• Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2000 por el alquiler de la vivienda habitual 17

• Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Importe de las inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural 18

• Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2000 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que se indican.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código
IB.1 Gastos 19
IB.2 a) Gastos 20
b) N.º hectáreas 21
c) I.B.I. (rústica) 22

Comunidad Autónoma de Galicia

Código
GA.1 a) N.º de hijos nacidos o adoptados 23
b) N.º de orden 24
c) Nacimiento múltiple (n.º de hijos) 25
GA.2 Familia numerosa (categoría) 26

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Código
CL.1 a) Familia numerosa 27
b) N.º de hijos adicionales 28
CL.2 a) N.º de hijos nacidos o adoptados 29
b) N.º de orden 30
CL.3 Importe 31

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código
CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (1) 32
(1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.

Comunidad Autónoma de Madrid

Código
M.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 33
M.2 a) N.º de personas acogidas 34
b) N.º de contribuyentes con derecho 35

Comunidad Autónoma Valenciana

Código
V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) 36
V.2 Labores no remuneradas en el hogar 37
V.3 Importe 38
(2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

• Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales



Número de referencia:

Espacio reservado para numeración y código de barras

Modelo

105

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2000
Contribuyentes no obligados a presentar declaración
Comunicación de datos adicionales

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.
 (Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105).

Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) **01**

Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 2000

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria **02** **Importe**
 Importe recibido en concepto de pensión compensatoria **03**

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 2000

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **04** **Importe**
 Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **05**
 Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos **06**

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **07** **Importe**
 Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos **08**

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario

(rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica)

Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla **09** **Importe**
 Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos **10**

Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Importante: En la casilla 11 siempre se consignará el importe total del valor catastral del inmueble, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad que corresponda al contribuyente que presenta este modelo 105.

Valor catastral en 2000 **11** ¿Valor catastral revisado? NO **12** SI **13** Titularidad (%) **14** Período computable (n.º de días) **15** Situado en Ceuta o Melilla **16**

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2000 por el alquiler de la vivienda habitual **17**

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Importe de las inversiones y/o gastos realizados en bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural **18**

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2000 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que se indican.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código
IB.1 Gastos **19**
IB.2 a) Gastos **20**
 b) N.º hectáreas **21**
 c) I.B.I. (rústica) **22**

Comunidad Autónoma de Galicia

Código
GA.1 a) N.º de hijos nacidos o adoptados **23**
 b) N.º de orden **24**
 c) Nacimiento múltiple (n.º de hijos) **25**
GA.2 Familia numerosa (categoría) **26**

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Código
CL.1 a) Familia numerosa **27**
 b) N.º de hijos adicionales **28**
CL.2 a) N.º de hijos nacidos o adoptados **29**
 b) N.º de orden **30**
CL.3 Importe **31**

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código
CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (1) **32**
 (1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.

Comunidad Autónoma de Madrid

Código
M.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **33**
M.2 a) N.º de personas acogidas **34**
 b) N.º de contribuyentes con derecho **35**

Comunidad Autónoma Valenciana

Código
V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) **36**
V.2 Labores no remuneradas en el hogar **37**
V.3 Importe **38**
 (2) Siempre que se trate del tercero o posterior.

Fecha y firma

Fecha:

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales



- Importante:**
- Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada contribuyente que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.
 - El modelo 105 se presentará, en su caso, conjuntamente con la solicitud de devolución (modelo 104), utilizando para ambos el mismo sobre de retorno.

Cuestiones generales

Únicamente deberán presentar el modelo 105 aquellos contribuyentes que, habiendo cumplimentado el modelo 104 para solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deban comunicar adicionalmente alguno de los datos que se recogen en el propio modelo 105.

Atención: La presentación del modelo 105 será obligatoria para aquellos contribuyentes que hayan percibido en el ejercicio 2000 pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, así como en el caso de contribuyentes que sean titulares de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

• Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

En el espacio reservado al efecto, deberá adherirse la etiqueta identificativa de la persona que figure en el apartado "Contribuyente" del modelo 104.

Atención: La etiqueta identificativa de la persona que figure como contribuyente en el modelo 104 será obligatoria en todo caso, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunique los datos adicionales mediante la presentación del modelo 105.

• Persona que comunica datos adicionales

Se consignará en la casilla 01 el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que presenta el modelo 105, incluso en el supuesto de que se trate de la misma persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

• Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

• **Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 2000** (casillas 02 y 03)

Si en el ejercicio 2000 ha satisfecho cantidades en concepto de pensión compensatoria al cónyuge que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 02.

Si en el ejercicio 2000 ha recibido cantidades del cónyuge en concepto de pensión compensatoria, consigne su importe en la casilla 03.

• **Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 2000** (casillas 04 a 06)

Si en el ejercicio 2000 ha satisfecho cantidades en concepto de anualidades por alimentos que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 04 o en la casilla 05, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos en favor de los hijos o en favor de personas distintas de éstos.

Si en el ejercicio 2000 ha recibido cantidades en concepto de anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, consigne su importe en la casilla 06.

Nota.- Las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial están exentas del impuesto, por lo que su importe no deberá ser incluido en el modelo 105.

• Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

• **Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora** (casillas 07 y 08)

Haga constar en la casilla 07, si corresponden a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 08, en otro caso, el importe de los gastos satisfechos en el ejercicio por los conceptos que a continuación se indican, siempre que los mismos no se hayan comunicado a la empresa o entidad pagadora a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo:

- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones y con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la empresa o con la entidad de la que se perciben los rendimientos del trabajo, con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Cotizaciones directamente satisfechas por el contribuyente, en virtud de convenio especial, a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como a colegios de huérfanos o a entidades similares.

• **Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario** (casillas 09 y 10)

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica, haga constar en la casilla 09, si corresponden a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 10, en otro caso, el importe de los gastos necesarios para la obtención de los citados rendimientos, así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

• Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Este apartado se cumplimentará por los contribuyentes que durante el año 2000, o parte del mismo, hayan sido titulares de la propiedad, plena o compartida, o de algún derecho real de disfrute, sobre un único inmueble urbano de uso propio, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, siempre que el valor catastral o, en su defecto, el valor de adquisición del inmueble, sea inferior a la cantidad que corresponda de las que se señalan en el cuadernillo de instrucciones para cumplimentar el modelo 104 (punto 2 del apartado "¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?").

Como ejemplos más frecuentes de inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual y el suelo no edificado, pueden citarse: una segunda vivienda, una plaza de garaje adquirida independientemente de la vivienda habitual, ..., etc. (A estos efectos, se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos).

Valor catastral en 2000 (casilla 11).- Haga constar en dicha casilla el importe total del valor catastral del único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado de que haya sido titular el contribuyente en los términos comentados anteriormente.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a 31 de diciembre de 2000, en la casilla 11 se consignará el 50 por 100 del precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble o, en su caso, del valor del mismo comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Si el inmueble está en construcción o, por razones urbanísticas, no es susceptible de uso, haga constar el número cero (0) en esta casilla.

¿Valor catastral revisado? (casillas 12 y 13).- Se marcará con una "X" la casilla 13 (SI) en los siguientes supuestos:

- Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.
- Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 2000.

En cualquier otro supuesto, deberá marcarse la casilla 12 (NO).

Titularidad (%) (casilla 14).- Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad le correspondiese por entero, en la casilla 14 se hará constar el porcentaje del 100,00%.

Período computable (días) (casilla 15).- Se hará constar en esta casilla el número de días del año 2000 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 2000, en la casilla 15 se consignará el número 366.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 16).- Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 16.

● **Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual**

Sólo cumplimentarán este apartado los contribuyentes con deducción por alquiler de la vivienda habitual en la declaración del I.R.P.F. del ejercicio 1998, siempre que el contrato de arrendamiento sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan dicho contrato, así como el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual, en el ejercicio 2000. De concurrir dichas condiciones, se consignará en la casilla 17 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 2000.

● **Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural**

Consigne en la casilla 18 el importe de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en función de la parte que corresponda al contribuyente en la titularidad sobre dichos bienes.

● **Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas**

Los contribuyentes residentes en el ejercicio 2000 en las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Galicia, Castilla y León, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (casillas 19 a 22)**

Código IB.1: Por gastos de guardería y similares de hijos menores de tres años.

Indique en la casilla 19 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares, de hijos que sean menores de 3 años de edad a 31 de diciembre de 2000.

Código IB.2: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas rústicas o de terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias, consignarán en la casilla 20 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 2000 en dichas fincas o terrenos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada Ley. En la casilla 21 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior. Finalmente, se hará constar en la casilla 22 el importe satisfecho en 2000 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (rústica) que corresponda a dichas fincas o terrenos.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 23 a 26)**

Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2000.

Indique en la casilla 23 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 2000 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo, siempre que, en el caso de hijos adoptados, éstos también hayan nacido en el año 2000.

Consigne, además, en la casilla 24 el número de orden que ocupa para el contribuyente el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios.

En caso de nacimientos múltiples de hijos, se consignará además en la casilla 25 el número de hijos nacidos.

Código GA.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente ostenta el título de familia numerosa a 31 de diciembre de 2000, se indicará en la casilla 26 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave "1": familia numerosa de primera categoría; clave "2": familia numerosa de segunda categoría; clave "3": familia numerosa de categoría de honor.

Atención: En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 27 a 31)**

Código CL.1: Por familia numerosa.

Marque con una "X" la casilla 27 si, a 31 de diciembre de 2000, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Adicionalmente, indique en la casilla 28 el número de hijos que, en su caso, excedan del mínimo para tener la condición de familia numerosa.

Atención: Esta deducción únicamente podrá ser aplicada por el cabeza de familia y su cónyuge.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2000.

Indique en la casilla 29 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2000 que convivan con el contribuyente. Indique, además, en la casilla 30 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico Español.

En la casilla 31 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2000 a restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 32)**

Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2000, que sean el segundo o ulterior del contribuyente o del otro progenitor.

Indique en la casilla 32 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2000, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, bien sea para el contribuyente o para el otro progenitor.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid (casillas 33 a 35)**

Código M.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 2000.

Indique en la casilla 33 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 2000 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años.

Indique en la casilla 34 el número de personas mayores de 65 años que hayan convivido con el contribuyente más de 183 días del año 2000 en régimen de acogimiento sin contraprestación, sin haber obtenido por ello ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre que las personas acogidas no se hallen vinculadas con el contribuyente por un parentesco inferior al cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y se obtenga el correspondiente certificado acreditativo de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

Indique asimismo en la casilla 35 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que también hayan convivido las citadas personas mayores de 65 años en régimen de acogimiento no remunerado con cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

● **Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma Valenciana (casillas 36 a 38)**

Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio, que sean el tercero o posterior del contribuyente.

Indique en la casilla 36 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 2000, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del citado ejercicio.

Código V.2: Por la realización, por uno de los cónyuges, de labores no remuneradas en el hogar.

Se consignará una "X" en la casilla 37 cuando el cónyuge del contribuyente que presenta el modelo 105 no obtenga ningún rendimiento derivado del trabajo ni de la realización de actividades económicas, ni tampoco reciba imputaciones de bases imponibles de entidades en régimen de transparencia fiscal, siempre que, además, ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros en cuantía superior a 50.000 pta. anuales en concepto de imputaciones de rentas inmobiliarias o de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, ni tampoco ganancias o pérdidas patrimoniales.

Código V.3: Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la casilla 38 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2000 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

● **Fecha y firma**

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.

ANEXO III

RENDA SOLICITUD DE DEVOLUCION

RESPUESTA COMERCIAL
Autorización nº 11.612
B.O.C. De 19-5-92



NO
NECESITA
SELLO
A FRANQUEAR
EN DESTINO

Impuesto sobre la Renta
de las Personas Físicas

Solicitud de devolución
de contribuyentes no obligados
a presentar declaración



Agencia Tributaria

Apartado F.D. Nº 30.000

28080 MADRID

Etiqueta identificativa del contribuyente

(Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figure en el modelo 104 como contribuyente)

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente contenga datos erróneos.
(Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, tálcheros y cumplimiento a continuación los datos correctos).

Datos correctos del contribuyente:

N.I.F./D.N.I. _____

Apellidos y nombre _____

Domicilio actual del contribuyente: _____

Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____



ETIQUETA DEL CÓNYUGE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del cónyuge contenga datos erróneos.
(Si en la etiqueta adherida en el recuadro inferior existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, tálcheros y cumplimiento a continuación los datos correctos).

Datos correctos del cónyuge:

N.I.F./D.N.I. _____

Apellidos y nombre _____

Domicilio actual del cónyuge: _____

Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____

Etiqueta identificativa del cónyuge

(Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figure en el modelo 104 como cónyuge, que será obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar).